



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2020-00287 00**

Vista la petición elevada por el demandado (*archivo #20*), mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, advierte el Despacho que la misma resulta improcedente, como quiera que no se cumplen con los presupuestos establecidos en el inciso 3º del Artículo 461 del C.G.P, es decir, la solicitud no fue acompañada de la liquidación de crédito, con la especificación de la tasa de interés aplicada.

Por otro lado, en atención a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (*Archivo 23*), se evidencia que la misma resulta prematura, atendiendo que la orden de seguir adelante la ejecución fue dada en providencia de la misma fecha.

Con todo, póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos rendido por la secretaria del Despacho (*Archivo #27*), que da cuenta de la existencia de dineros para el presente asunto, para que, si lo considera pertinente realice las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 de 2)¹,

¹ Decisión anotada en el estado No. 034 de 01 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af4dd362eb45ef496bfd64c1e1c666f74445cb568ad7150a3159bd174cdbe14**
Documento generado en 31/03/2022 02:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**